

B, 17-C, 17-D, 17-E, 17-F, 17-G, 17-H, 17-I, 17-J, 18-A y 18-B al Capítulo III del Título II de la normativa citada; en ese contexto, el literal 17.A.1 del artículo 17-A° señala que, "Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP, conforme a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento";

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que tiene como objeto establecer las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Que, el Saneamiento Físico Legal de Inmuebles, implica formalizar el derecho de posesión o perfeccionar el derecho de propiedad, según sea el caso, para llevar a cabo la respectiva inscripción en los Registros Públicos. A fin de iniciar el saneamiento físico legal, es necesario elaborar un diagnóstico, con el objeto de tener conocimiento de la condición en la que se encuentra la propiedad o posesión, para lo cual se deberá analizar las condiciones físicas y las condiciones legales del inmueble;

Que, a través de la Propuesta Normativa N° 003-2020-CR-GRHCO de fecha 05 de agosto de 2020, el Consejero Regional por la Provincia de Huánuco, Sr. Juan Emerson FERRER FABIAN, solicita que mediante Ordenanza Regional se apruebe Declarar de Interés Regional y Necesidad Pública el Saneamiento Físico Legal de los inmuebles estatales destinados al funcionamiento de los Establecimientos de Salud en la Región Huánuco, ya que la mayoría de dichos inmuebles no se encuentran debidamente saneados; es decir, no cuentan con el respectivo título de propiedad inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) que acredite su titularidad, a razón de ello en muchas oportunidades los inmuebles han sido invadidos por terceras personas y por ello la ampliación de los servicios de salud no han podido ser materializados; asimismo, al no estar saneado dichos inmuebles dificulta la inversión pública que se pudiera realizar a favor de la población en general;

Que, habiéndose tratado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 05 de agosto y continuada el 07 de agosto de 2020, la Propuesta Normativa N° 003-2020-CR-GRHCO. El máximo Órgano Colegiado aprueba Declarar en Emergencia el Saneamiento Físico Legal de los Establecimientos de Salud de la Región Huánuco;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por UNANIMIDAD la siguiente;

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** DECLARAR, en Emergencia el Saneamiento Físico Legal de los Establecimientos de Salud de la Región Huánuco.

**Artículo Segundo.-** RECOMENDAR, al Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia

Regional de Desarrollo Social, efectúen la asignación presupuestal a favor de la Dirección Regional de Salud, para que, en coordinación con las Redes de Salud, realicen las acciones administrativas para el inicio del proceso de Saneamiento Físico Legal de los Establecimientos de Salud de la Región Huánuco.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Huánuco, para que informe de manera periódica las acciones realizadas en cumplimiento de la presente norma regional.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 14 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

PEDRO IBAN ALBORNOZ ORTEGA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 2 días del mes de setiembre del año 2020.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO  
Gobernador Regional

1899676-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**Declaran el tercer sábado del mes de setiembre como Día de Celebración del Culto, Oración y Acción de Gracias en el distrito de Carabayllo**

#### ORDENANZA N° 444-MDC

Carabayllo, 16 de octubre de 2020

El CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO, en Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ;

VISTOS: La Carta N°001-2019-SR/MDC, de fecha 30 de mayo de 2019, remitida por el señor Regidor VÍCTOR MANUEL FERNANDEZ GUERRERO; Los Informes N°508-2019-SGECJD-GMDH/MDC y N°093-2020-SGECJD-GDHS/MDC, de fecha 19 de setiembre de 2019 y 03 de agosto de 2020, respectivamente, emitidos por la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventudes y Deportes; El Informe Legal N°093-2020-GAJ/MDC, de fecha 14 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe N°0204-2020-GDHS/MDC, de fecha 10 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social; y el Dictamen N°01-2020-CTC-MDC, de fecha 14 de setiembre de 2020, emitido por la Comisión de Turismo y Cultura, respecto a la declaración del Día de Celebración del Culto, Oración y Acción de Gracias en el distrito de Carabayllo;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 9° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal: "8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.";

Que, el Artículo 2 de la referida Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a: "(...) 2) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. 3) A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público; asimismo, el Artículo 50° precisa: "Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración. El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas";

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, en su Artículo 2 establece: "Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"; y en su Artículo 18 señala: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, la Ley N°29635, Ley de Libertad Religiosa, en su Artículo Primero, señala: "El Estado garantiza el derecho fundamental de toda persona a la libertad de religión reconocido y amparado por la Constitución Política del Perú y por los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano"; asimismo, el Reglamento de la referida Ley de Libertad Religiosa, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2016-JUS, en su Artículo 2° establece: "Los derechos derivados de la libertad religiosa que son garantizados por la Constitución Política del Perú, recogidos por la Ley y por el presente Reglamento, le corresponden a toda persona, tanto en la dimensión individual como en la colectiva";

Que, mediante Carta N°001-2019-SR/MDC, el Regidor Sr. VÍCTOR MANUEL FERNANDEZ GUERRERO presenta una MOCIÓN señalando que las Iglesias Evangélicas del país organizan cada año la "Ceremonia de Acción de Gracias por el Perú", como una celebración de carácter religioso, congregando a las más altas autoridades políticas; asimismo señala que, en reunión de los pastores de las Iglesias Evangélicas, llevada a cabo en el mes de mayo de 2019, se acordó instituir el tercer sábado del mes de setiembre de cada año, como fecha para el DÍA DE ACCIÓN DE GRACIAS, considerando necesario incorporarla al calendario institucional del distrito de Carabayllo, a efectos de programar actividades que permitan expresar el agradecimiento al Ser Supremo de la Creación, promoviendo una cultura de gratitud, unidad, paz, amor y fe, con buenos principios y valores;

Que, la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventudes y Deportes, a través de los Informes N°508-2019-SGECJD-GMDH/MDC y N°093-2020-SGECJD-GDHS/MDC opinan favorablemente respecto a la Moción presentada; y mediante el Informe Legal N°093-2020-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considerando que

la Ley de Libertad Religiosa y su Reglamento desarrollan disposiciones constitucionales, garantizando el derecho fundamental de toda persona a la libertad de religión, así como el respeto que merece, confiando el Estado, el compromiso de establecer formas de colaboración, opina favorablemente por la aprobación de la Moción presentada para instaurar el "DÍA DE ACCIÓN DE GRACIAS EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO";

Que, mediante el Informe N°0204-2020-GDHS/MDC, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social otorga opinión favorable al Informe N°093-2020-SGECJD-GDHS/MDC emitido por la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventudes y Deportes; y mediante el Dictamen N°01-2020-CTC-MDC, la Comisión de Turismo y Cultura, recomienda al Concejo la aprobación de la Ordenanza que declara el Tercer Sábado de Setiembre de cada año como el Día de Celebración del Culto, Oración y Acción de Gracias, en el distrito de Carabayllo;

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de sus miembros; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA EL TERCER SÁBADO DEL MES DE SETIEMBRE DE TODOS LOS AÑOS, COMO EL DÍA DE CELEBRACIÓN DEL CULTO, ORACIÓN Y ACCIÓN DE GRACIAS, EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO**

**Artículo Primero.-** DECLARAR, el Tercer Sábado del mes de Setiembre de todos los años, como el DÍA DE CELEBRACIÓN DEL CULTO, ORACIÓN Y ACCIÓN DE GRACIAS, EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO, como un acto de agradecimiento a Dios por las gracias recibidas durante el año transcurrido.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Imagen Institucional y demás unidades orgánicas pertinentes, disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General y Subgerencia de Logística la Publicación del texto de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional [www.municarabayllo.gob.pe](http://www.municarabayllo.gob.pe).

Por Tanto:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ  
Alcalde

1900201-1

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**Modifican la Ordenanza N° 301 que estableció la obligatoriedad de limpiar y cercar terrenos sin construir, terrenos con construcción paralizada o en estado de abandono, y la Ordenanza N° 305 que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad, así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas**

**ORDENANZA N° 407/MDLM**

La Molina, 26 de octubre del 2020.